I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000969

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2024

Cerrillos, 13 JUN 2024

V I S T O S:

La Centésima Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 6 de junio de 2024; el Certificado N°078/2024 de la Secretaria Municipal(s); los Decretos Exentos N°202/948/2012, N°202/1687/2023, N°202/20239/2023; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/948/2012 se aprobó el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, modificado por los Decretos Exentos N°202/1687/2023 y N°202/20239/2023.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Centésima Sexta Sesión Ordinaria, realizada con fecha 6 de junio de 2024.

D E C R E T O:

1. Modifícase el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, sancionado por Decreto Exento N°202/948/2012, en el sentido de señalar lo que se menciona en los siguientes artículos:

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 13°, letra b)

b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, **4 meses** después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de aprobación de este reglamento se encuentren efectuando aportes y, por ende, gozando de beneficios a través algún sistema de bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Cerrillos, quienes impetrarán los beneficios desde la fecha de solicitud de ingreso, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 90 días desde la dictación del presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA PRESTACIONES.

Artículo 20°, letra a):

Donde dice: La documentación de respaldo para solicitar el pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de bienestar dentro de los 90 días hábiles de efectuado el gasto de salud.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000969

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2024

<u>Debe decir</u>: La documentación de respaldo para solicitar el pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de bienestar dentro de los 6 meses siguientes de efectuado el gasto de salud.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23°, En el sentido de agregar el siguiente párrafo, seguidamente del último que registra en dicho artículo:

"Para ser miembro del Comité de Bienestar en calidad de titular o suplente es requisito estar afiliado al Servicio de Bienestar"

"Las Asociaciones de funcionarios, tendrán un plazo de 20 días hábiles desde que fueron notificados para entregar los nombres de sus representantes al Comité, en calidad de titular o suplente. Si se cumpliera el plazo de 20 días indicado en el párrafo anterior sin que las asociaciones de funcionarios hayan designado a sus respectivos representantes, se les otorgará un nuevo plazo de 20 días contados, de acuerdo a lo prescrito precedentemente."

Si nuevamente , en dicho plazo, las asociaciones de funcionarios no designaran a sus representantes, éstas quedarán sin dicha representación, de manera tal que el Comité de Bienestar se conformará y funcionará con los integrantes que se encuentren debidamente ya designados , ello para dar continuidad al servicio y en beneficio de los funcionarios, permaneciendo vigente dicho comité durante todo el período de vigencia de funcionamiento de dicha organización , y hasta que se constituya un nuevo Comité de Bienestar.

En ningún caso el suplente, ejercerá el cargo de Presidente o vicepresidente cuando se trate del suplente de estos cargos, en cuyo caso la mesa deberá elegir a quien presidirá la presente reunión al inicio de la misma.

2. En lo no modificado por el presente decreto se mantiene inalterable el documento original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000969

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2024

LFR/TGT/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Departamento de Bienestar
Página Web.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°078/2024

Cerrillos, 12 de junio de 2024

La Secretaria Municipal (s) que suscribe, certifica que en la Centésima Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 06 de junio del 2024, se aprobó por la unanimidad del órgano colegiado la modificación al Reglamento de Bienestar.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/1542/2017 y sus modificaciones posteriores, para elaborar el decreto alcaldicio respectivo.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

GEORGINA ZAMORANO JARA
Secretaria Municipal(s)

GZJ.

3ª Modificación Reglamento Bienestar

DE 202/948/2012 y sus modificaciones posteriores:

202/1687/2023 y 202/2039/2023

Art. 13 Letra B

Modificar el período de carencia para poder impetrar sus beneficios, en el sentido de disminuir tal periodo de 6 meses a 4 meses.

Artículo 20 Letra A

Donde dice: La documentación de respaldo para solicitar el pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de bienestar dentro de los 90 días hábiles de efectuado el gasto de salud.

Debe decir: La documentación de respaldo para solicitar el pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de bienestar dentro de los 6 meses siguientes de efectuado el gasto de salud.

Art. 23

En el sentido de agregar el siguiente párrafo, seguidamente del último que registra en dicho artículo:

"Para ser miembro del Comité de Bienestar en calidad de titular o suplente es requisito estar afiliado al Servicio de Bienestar"

"Las Asociaciones de funcionarios, tendrán un plazo de 20 días hábiles desde que fueron notificados para entregar los nombres de sus representantes al Comité, en calidad de titular o suplente. Si se cumpliera el plazo de 20 días indicado en el párrafo anterior sin que las asociaciones de funcionarios hayan designado a sus respectivos representantes, se les otorgará un nuevo plazo de 20 días contados, de acuerdo a lo prescrito precedentemente."

Si nuevamente , en dicho plazo, las asociaciones de funcionarios no designaran a sus representantes, éstas quedarán sin dicha representación, de manera tal que el Comité de Bienestar se conformará y funcionará con los integrantes que se encuentren debidamente ya designados , ello para dar continuidad al servicio y en beneficio de los funcionarios, permaneciendo vigente dicho comité durante todo el período de vigencia de funcionamiento de dicha organización , y hasta que se constituya un nuevo Comité de Bienestar.

En ningún caso el suplente, ejercerá el cargo de Presidente o vicepresidente cuando se trate del suplente de estos cargos, en cuyo caso la mesa deberá elegir a quien presidirá la presente reunión al inicio de la misma.